

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza (Cundinamarca), 12 de septiembre de 2023

### Rad. 2020-00123

1. Téngase en cuenta que dentro del término de traslado la parte actora guardó silencio frente la excepción de mérito propuesta (tacha).

2. Para dar impulso al proceso y procurar su pronta finalización, se dispone conforme lo normado en el artículo 443 CGP se dispone:

2.1. Señalar la hora de las 10:00 AM del día siete (7) del mes de diciembre del año 2023, con el objeto de realizar los actos procesales propios de la audiencia inicial e instrucción y juzgamiento en lo posible, tal como lo dispone el artículo 372 y 373 del C. G. del P.

Para tal efecto, se ordena a los extremos procesales que **concurran de manera presencial** a la vista pública con el fin de practicar interrogatorio de parte a instancia del despacho.

2.2. Se indica a la parte demandante que su inasistencia injustificada a la audiencia hará presumir ciertos los hechos en que se funden las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión, según el caso; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Por otro lado, a la parte y apoderado que no concurra se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

Finalmente, se advierte a las partes que la audiencia se celebrará de **manera presencial** en las instalaciones del despacho judicial.

2.4. De otra parte, se requiere al demandante para que de ser el caso aporte el pagaré en documento original.

Así mismo, la parte demandada deberá allegar **documentos en original** tales como títulos valores, escrituras públicas, pasaporte, contratos y/o facturas, entre otros donde se halle plasmada su firma que hayan sido suscritos anteriormente y/o coetáneamente a la firma del pagaré base de la ejecución.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'C. Baquero', written in a cursive style.

**CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO**  
**JUEZ**